

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LAS TASAS POR UTILIZACION  
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO  
LOCAL. [BORM 23, de 29 de enero de 1999]

**Hecho imponible**

**Artículo 1º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 2º.-** Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Para el caso del hecho imponible del apartado 5 del artículo 5º, sern sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que da acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones**

**Artículo 3º.-** Serán los establecidos en el artículo 21-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. No podrán concederse exenciones ni bonificaciones que no hayan sido expresamente establecidas en normas tributarias con rango de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Devengo**

**Artículo 4º.-** La tasa objeto de la presente ordenanza se devengaran cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Excepcionalmente, el devengo consecuencia del hecho imponible señalado en el apartado 5 del artículo 5 se producirá el día 1 de enero, abarcando el periodo impositivo el año natural; en los supuestos de alta o baja en el correspondiente padrón fiscal, la cuota establecida en el apartado 5 del artículo 5º se prorrateara por trimestres naturales completos.

**Cuota tributaria**

**Artículo 5º.-** La cuota Tributaria de los diferentes hechos imponibles será:

- 1.- Quioscos en la vía publica, 5.000 ptas/año.
- 2.- Ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, 25 ptas m2/día.

**3.-** Ocupación de terrenos de uso publico por mesas y silla con finalidad lucrativa, 1.000 ptas./m2/año.

**4.-** Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso publico, e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos:

El dia de mercado, 200 ptas. m2/dia.

En no dia de mercado, 200 ptas. m2/dia

**5.-** Entradas de vehículos a trabes de las aceras y las reservas de la vía publica para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en vado permanente, 2.000 ptas/m.I/año.

**6.-** Aprovechamiento montes vecinales, 15.000 ptas/coto/año.

Se prohíbe la saca de arenas y piedras.

### **Gestión, liquidación, recaudación e inspección.**

**Artículo 6º.-** La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizaran de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **Infracciones y sanciones.**

**Artículo 7º.-** Se aplicara en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementa y desarrollen en la virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el dia 1 de enero de 1999, y estar vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.